

## Bioética, Derechos Humanos y Odontología. Una revisión de la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

Rivas Lugo Jesús Armando,\* Rodríguez Casanova Belia Inés,\*\* Farfán Vázquez José Guillermo,\*\*\* Hoyos Pinzón Rafael,\*\*\*\* Angulo Cortes Humberto de Jesús,\*\*\*\*\* Sosa Caamal Manuel Jesús.\*\*\*\*\*

### Resumen

La bioética y los derechos humanos forman parte de la práctica diaria de la odontología, desde la obligación que surge al momento de tomar la responsabilidad de un paciente hasta las posibles complicaciones que puedan derivar del ejercicio de la profesión. El conocimiento y la aplicación de la bioética y los derechos humanos en la odontología es un pilar necesario para una atención integral, por ende es muy importante que el odontólogo conozca y se actualice constantemente en estos temas que son inherentes a la profesión. El presente artículo tiene como objetivo analizar la reforma constitucional en materia de derechos humanos con el fin de dar a conocer a los profesionales en salud la legislación vigente que regula su práctica profesional.

Palabras clave: Bioética, Derechos Humanos, Odontología, Educación.

### Abstract

Bioethics and human rights are part of the daily practice of dentistry, from the obligation that arises when taking responsibility for a patient to the possible complications that may arise from the practice of the profession. Knowledge and application of bioethics and human rights in dentistry is a necessary pillar for comprehensive care, so it is very important that the dentist knows and inconstantly updated on these issues that are inherent to the profession. This article aims to analyze the constitutional reform in the field of human rights in order to make known to health professionals the current legislation that regulates their professional practice.

Key words: Bioethics, Human Rights, Dentistry, Education.

\*Licenciatura en antropología. Activista por los derechos humanos.

\*\*Especialista en Odontología Legal y Forense. Facultad de Odontología Universidad Autónoma de Yucatán.

\*\*\*Licenciado en Derecho. Práctica Privada.

\*\*\*\*Maestría en Educación. Facultad de Odontología Universidad Autónoma de Yucatán.

\*\*\*\*\*Médico internista. Facultad de Odontología Universidad Autónoma de Yucatán.

\*\*\*\*\*Estudiante de la Licenciatura en Cirujano Dentista, Facultad de Odontología UADY.

Correspondencia: Belia Inés Rodríguez Casanova. e-mail: beliarguez@hotmail.com

Recibido: Enero 2018 Aceptado: Marzo 2018

### Introducción

Brindar salud bucal a las personas es un tema que generalmente se ha limitado al cuidado, tratamiento y prevención de las enfermedades bucales. Muchas instituciones se han olvidado de incorporar un enfoque basado en preceptos bioéticos y de derechos humanos, los cuales otorgan herramientas al alumno para resolver los cuestionamientos que surgen en el ejercicio diario de su profesión y así mismo ver al paciente como un todo, como un ser biopsicosocial. Si nos evocamos en el imaginario social, es común que el hablar de Derechos Humanos nos remita a la ciencia jurídica, lo cual es entendible si nos ubicamos en que la palabra lleva explícita el vocablo *derecho*. Sin embargo la dimensión jurídica de los Derechos Humanos es una de tantas que podemos encontrar dentro del concepto que, en realidad, es mucho más amplio de lo que se cree.<sup>1,2,3</sup>

Los derechos humanos surgieron a partir de que la salud fue considerada como bien humano, por ello Aristóteles fue quien enuncio que si la salud es un

bien humano también posee derechos que le son propios. Los derechos humanos pueden tener diferentes acepciones las cuales van a depender del enfoque de estudio, en salud podemos hacer referencia a varios de estos derechos que regulan la práctica diaria del personal de salud.<sup>4</sup>

### Contexto actual

En el mes de junio de 2011 la Constitución Política Mexicana fue reformada en materia de Derechos Humanos. Fue un cambio totalmente paradigmático que tiene un impacto en todas las esferas de la vida pública y privada.<sup>5</sup>

¿De qué se trata la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos? La reforma consiste en la modificación a una serie de artículos, en el presente texto discutiremos únicamente de la reforma al artículo 1ro y el artículo 3ro. En principio hay que mencionar que el cambio sustancial comienza desde el nombre con

el que comúnmente conocíamos al primer título de la Constitución; lo que se llamaba "De las garantías individuales" ahora se llama "De los Derechos Humanos y sus garantías".<sup>5</sup>

Se pudiera pensar que es un cambio nominal sin embargo no es así, es una transformación totalmente de fondo. El que ahora se llame de esa manera significa que los primeros 29 artículos de nuestra Constitución ya no son garantías sino que se han transformado en Derechos Humanos, consecuentemente todas las personas que habitan en el país, ya sean nacionales o extranjeros gozarán de ellos y, asunto importante, corresponde al estado concretar esos 29 artículos en una realidad. Lo anterior significa que el derecho al agua, a la vivienda, a la alimentación, al deporte, a la no discriminación, a la libertad de expresión, a la igualdad de género, y a la salud, por mencionar algunos, dejan de ser garantías individuales para convertirse en Derechos Humanos.<sup>5,6</sup>

El segundo punto importante es la nueva configuración del artículo primero de la Constitución en el que el primer párrafo se puede leer: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"*.<sup>6</sup> Aún cuando los tratados internacionales formaban parte del derecho interno siempre existía la duda sobre qué lugar ocupaba o si las convenciones, los pactos y los protocolos que México firmaba podían utilizarse o únicamente era un asunto accesorio. Bien, después de esta reforma la Constitución explica que los tratados internacionales, es decir, todos los documentos en materia de Derechos Humanos que ha firmado y ratificado el estado mexicano, son parte del derecho mexicano y por lo tanto debe ser utilizado y podrá ser invocado cuando así se requiera.<sup>5</sup>

El artículo primero también menciona que *"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia*

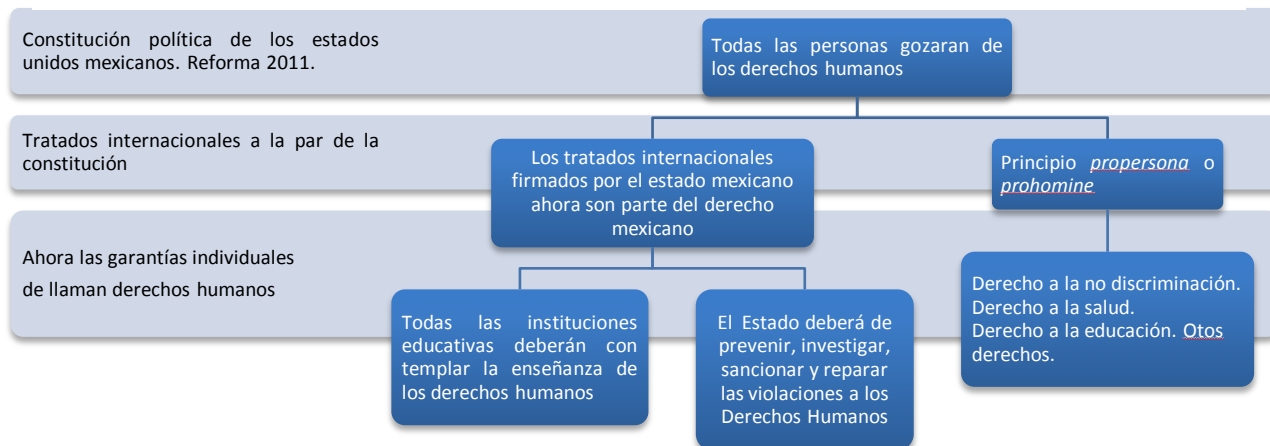
*favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia"*.<sup>6</sup>

En este apartado de la Constitución podemos encontrar un principio que ha estado presente en diversos documentos internacionales y nacionales, pero que al obtener un rango constitucional ahora se ubica por encima de diversos lineamientos normativos; este principio es el principio *propersona o prohomine*. Este se refiere a que el derecho y la interpretación que se haga del mismo debe servir para proteger a las personas, para garantizar sus derechos, para favorecerlos y no para todo lo contrario. Ello implica que ante un conjunto de posibilidades siempre se debe optar por aquella decisión que proteja y que favorezca a las personas. Por ello si un ordenamiento mexicano protege menos y un tratado internacional protege más, entonces deberá optarse por el tratado internacional. Con esto nos queda claro que el criterio de jerarquía que tradicionalmente se había utilizado también se desdibuja, desde 2011 ya no necesariamente se deberá utilizar un criterio jerárquico al momento de aplicar una ley; el criterio deberá ser el de reconocer los derechos de las personas, no importando si este reconocimiento está en un reglamento municipal, una ley estatal o un tratado internacional (imagen 1).<sup>7,8</sup>

Así mismo cabe señalar que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"*.<sup>6</sup>

Este apartado de la Constitución resulta el de mayor exigencia para realizar cambios sustanciales en materia de Derechos Humanos. Cuando se refiere a todas las autoridades, literalmente es a todas. El Poder Ejecutivo deberá crear políticas públicas que garanticen el acceso a derechos, el Poder Legislativo deberá crear leyes y las que ya

Imagen 1. Puntos importantes de la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos en México.



existen deberán ser armonizadas; esto es, homologadas con los tratados internacionales y también deberán destinar el presupuesto necesario para que se creen programas y proyectos. El Poder Judicial por su parte deberá incorporar todos los Derechos Humanos y los tratados internacionales en sus sentencias. Pero el concepto *autoridad* no se limita a las altas esferas, también se refiere al policía, al personal de salud, a las y los agentes del Ministerio Público, al personal de seguridad y en general a todo servidor público de los tres niveles de gobierno así como a toda aquella persona que ofrezca sus servicios, profesionales o no (imagen 2). Y si alguno de estos servidores públicos o persona que preste servicios violara algún Derecho Humano, es el Estado el que deberá reparar el daño en acciones que van desde las medidas de no repetición hasta el pago económico, el reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública y la rehabilitación. Pero para que esto no suceda el estado también está obligado a prevenir las violaciones a Derechos Humanos. La experiencia muestra que la profesionalización de las y los servidores públicos así como la sanción a quienes incurran en dichas violaciones son ejemplos de maneras de prevenir estos actos.

El siguiente párrafo de la Constitución se trata de la cláusula antidiscriminatoria: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*<sup>6</sup>

Imagen 2. Obligación del Profesional de Salud enmarcada en el primer artículo constitucional con respecto a los Derechos Humanos.

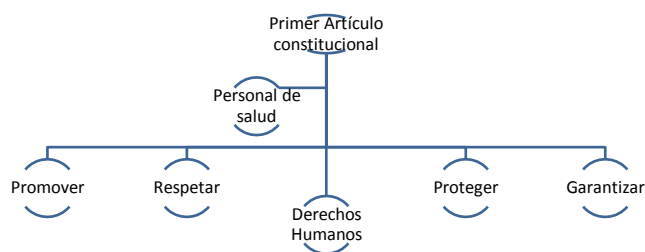
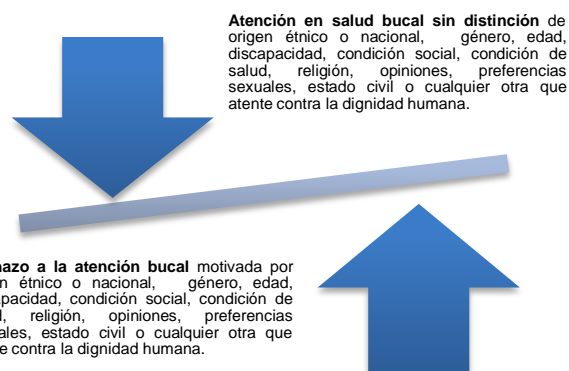


Imagen 3. Esquema referente a la no discriminación en salud.



La Constitución es muy clara en cuanto a la prohibición de la discriminación. Nadie en el país y por las razones enunciadas debe recibir la negación a sus derechos y a los servicios públicos. El origen étnico, el género, la religión ni ninguna otra categoría deberá ser utilizada en contra de las personas (imagen 3). Esto quiere decir que, por ejemplo, a las personas con VIH no se les puede negar los servicios a la salud, entre ellos los odontológicos.<sup>9,10</sup>

Existen organizaciones tales como la Organización Mundial de la Salud que siempre han denotado la importancia sobre el derecho a la vida y a la salud los cuales son derechos básicos de cualquier ser humano y es aquí donde estos principios rigen la importancia en la atención clínica ya que esta postulado que todas las personas tienen derecho a la salud sin discriminación alguna, brindándoles así un servicio de calidad e integridad respetando sus atributos éticos y morales.<sup>11</sup>

El artículo tercero de la Constitución, el relativo a la educación, fue también modificado quedando de la siguiente manera: *“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”*.<sup>6</sup>

La modificación al artículo 3ro de la Constitución implica que ahora la educación que se imparta en todos los niveles educativos deberá contemplar la enseñanza de los Derechos Humanos, no como un asunto abstracto, sino concreto. Por ello, no importa si se trata de profesiones técnicas, tecnológicas, del área de la salud o de las ciencias sociales, toda esta educación deberá tener como objetivo el conocimiento y la observancia de los Derechos Humanos, por ello es que en el ámbito universitario se está constatando un mayor interés, apertura de espacios académicos y de asignaturas relativas a la materia.<sup>12</sup>

Hay un largo camino que recorrer con respecto a los aspectos legales que sustentan la práctica del personal de salud, sin duda alguna el incluir en los programas de las universidades de Odontología asignaturas como Odontología Legal, Bioética y Derechos Humanos es sumamente importante para alcanzar una Odontología científica. Los medios de comunicación juegan un papel importante en la difusión de los derechos del paciente, es por ello que es importante que así como el paciente en la actualidad se preocupa por conocer sus derechos, de la misma forma, los odontólogos se deben preocupar por conocerlos preceptos bioéticos y la legislación que regula su práctica profesional.<sup>2,13</sup>

## Referencias

1. Rueda Martínez, G. y Albuquerque, A. La salud bucal como derecho humano y bien ético. *Rev Latinoam Bioet.* 2016; 17(1): 36-59.
2. Cardozo C, Rodríguez E, Lolás F, Quezada A. Ética y odontología. Una introducción. Chile: CIEB; 2006.
3. Tirado L, Granobles A. Práctica odontológica desde el contexto ético y legal. *Revista Bioet Latinoam* 2013; (12): 91-107.
4. Varela Mejía H F, Sotelo Monroy G E. Los derechos humanos y la salud pública. *Rev Fac Med UNAM* 2000; 43 (6): 338 – 342.
5. Esparza B. Derechos Fundamentales. Jurisprudencia constitucional penal. México: INACIPE; 2013.
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, septiembre 2014.
7. Medellín J. Principio pro persona. Reforma DH 2013; Disponible en: [http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos\\_Principio%20pro%20persona.pdf](http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos_Principio%20pro%20persona.pdf)
8. Bahena A. Principio pro persona en el estado constitucional y democrático del derecho. *Revista Ciencia Jurídica* 2015; 4 (7): 7.
9. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Reporte sobre la discriminación en México 2012 Salud y Alimentación. México: CONAPRED; 2012.
10. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La discriminación y el derecho a la no discriminación. México: CNDH; 2012.
11. Sarzuri L. Derechos de los pacientes en la atención clínica. *Revista de Actualización Clínica* 2013; 32: 1622 – 6.
12. Scarfó F. Educación en derechos humanos y la educación terciaria: una necesidad mutua y multiplicadora. *Revista Rencuentro* 2015; (70): 25-46.
13. López L, Patiño J. Aspectos médico-legales por considerar en la práctica médica. *Dermatol Rev Mex.* 2012; 56 (1):80-83.